

INICIATIVA QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 222 TER DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y 67 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA TERESA CASTELL DE ORO PALACIOS Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Quien suscribe, diputada María Teresa Castell de Oro Palacios, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1; 77, numeral I; y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 222 Ter del Código Federal de Procedimientos Civiles y se reforma el artículo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

El acceso a la justicia es uno de los derechos humanos que une a las personas con las autoridades judiciales, pues, aquellos que se encuentren involucrados en algún conflicto con otros particulares, dependencias o funcionarios acudirán con quienes tienen la facultad para poder dirimirlos con base en las leyes y en criterios imparciales.

En México, todos los años se llevan a cabo miles de juicios en distintas ramas. Las personas de acuerdo a sus posibilidades, buscan litigantes expertos en el tema, mientras que otros tienen que solicitar un defensor público. Ello no sería así, si la mayoría de la gente entendiera los numerosos tecnicismos que existen en las normas, y en el contenido de los autos y resoluciones que se dan durante el proceso.

Sin embargo, actualmente la mayoría de documentos jurídicos se redactan desde y para los profesionales de la materia, dejando la comprensión de estos fuera del alcance de la población en general, ya que son pocos los ciudadanos que sin haber estudiado una licenciatura en derecho pueden entender totalmente el lenguaje empleado en estos textos o por lo menos, comprender el fondo de los mismos.

Considerando lo anterior y tomando en cuenta que en México existe un índice considerable de analfabetismo, pues de acuerdo con las últimas estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y (Inegi), 4 de cada 100 hombres y 6 de cada 100 mujeres mayores de 15 años no saben leer, ni escribir, son un sector que con más facilidad pueden caer en una inadecuada defensa de sus derechos.¹

No obstante, el censo realizado por el prenombrado organismo sobre la escolaridad de los mexicanos tampoco muestra resultados alentadores, ya que el promedio del nivel de estudios promedio es de 9.7 puntos, es decir, sólo la educación básica concluida.²

Por ello, surge la necesidad de que el derecho con auxilio de la legislación, cambie la forma en que se crea y comunica para que éste poco a poco sea más entendible para todos, esto teniendo en cuenta que una de sus características principales es el ser evolutivo para adaptarse a las nuevas circunstancias que se van presentando.

Así pues, se tienen casos de países como Argentina, Australia, Canadá, Chile, España, Estados Unidos de América (EUA), Reino Unido y Suecia, en donde se fomenta el uso del lenguaje ciudadano con el objeto de simplificar la comunicación entre los servidores públicos y la ciudadanía.³

Suecia tiene como antecedente el ser de los primeros países en establecer métodos de redacción de textos jurídicos comprensibles y claros para la población.⁴

En cuanto a Canadá, el país posee experiencia en relación con proyectos de reescritura de leyes de alto contenido técnico mediante la implementación de una redacción sencilla y clara. Además, vale la pena destacar que se realizaron encuestas a los usuarios para corroborar que éstos pudieran comprender mejor el nuevo lenguaje empleado en las normas jurídicas a diferencia de las que no fueron modificadas.⁵

Francia tiene regulado este tema en su Ley número 2009-526, donde señala la “clarificación y simplificación del derecho”, la cual fue publicada en su Diario Oficial de la Federación en el año 2009.⁶

Por otra parte, la Ley 15184 emitida por Argentina tiene como objeto garantizar que todos los ciudadanos puedan comprender la información pública mediante el uso de lenguaje claro en los textos legales y formales, definiendo a éste en su artículo 2o. como “el lenguaje basado en expresiones sencillas, con párrafos breves y sin tecnicismos innecesarios que puede ser usado en la legislación, en las sentencias judiciales y en las comunicaciones públicas dirigidas al ciudadano”.⁷

En el caso de México, a partir de octubre de 2004, la Secretaría de la Función Pública (SFP) comenzó a difundir el concepto de lenguaje ciudadano, convirtiéndose así en el primer país hispanohablante en promover este tipo de lenguaje con el objeto de transmitir los quehaceres gubernamentales a la sociedad, además de diseñar un manual para que quien escriba en la administración pública federal lo haga de forma clara y comprensible.⁸

Tal y como se aprecia, estas modificaciones al tipo de lenguaje que deben emplearse en documentos legales que son de importancia para las personas, han sido utilizadas en varias partes del mundo, por lo que les ha denominado de diferentes maneras dependiendo del lugar en donde se realice, como es el caso de los países angloparlantes donde se le conoce como Plain Language o Plain English, en España es Lenguaje Llano y en México Lenguaje Ciudadano.⁹

Sin embargo, este no es el único caso en el que la República Mexicana ha implementado una forma diferente de comunicación en relación con el ámbito jurídico, ya que en el Poder Judicial se comenzaron a elaborar las sentencias en formato de lectura fácil, las cuales están enfocadas especialmente para que las personas pertenecientes a algún grupo vulnerable, tal y como lo son los niños y personas con algún tipo de discapacidad, puedan comprenderlas.

Este tipo de formato tiene su fundamento legal en el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual señala que “las personas con discapacidad tienen derecho a los ajustes de procedimientos para participar en los procesos judiciales”. Estas adecuaciones se llevan a cabo para que las personas con necesidades especiales participen con igualdad procesal.¹⁰

Este método fue utilizado en un Juzgado en lo Civil, Comercial y de Familia de Villa María, Córdoba, donde se produjo una resolución que declaraba la incapacidad de una mujer de 45 años por motivos de salud mental. En un apartado de este documento, la autoridad incluyó un lenguaje coloquial donde se le explicaba a la persona las razones por las que sería internada, además de que tendría restringido llevar por sí sola actos jurídicos.¹¹

Otro ejemplo, es la sentencia dictada por el Poder Judicial de Tabasco, donde se emitió el primer formato de sentencia de lectura fácil para disolver un vínculo matrimonial entre dos personas sordas, además de fijar una pensión alimenticia para los hijos de dicha pareja con problemas auditivos similares.¹²

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha elaborado sentencias en formato de lectura fácil a petición del quejoso, con la particularidad de que estos casos han ocurrido para personas con algún tipo de discapacidad.

Igualmente se puede encontrar el amparo en revisión 1368/2015, el cual con fundamento en los artículos 2 y 21 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, se emitió una sentencia en formato de lectura fácil y posteriormente esta misma en un formato judicial tradicional. Esto se realizó así ya que era destinado a una persona en estado de interdicción.¹³

Los precedentes expuestos tienen por tanto una influencia en la aplicación de los tratados internacionales, lo que lleva a que dichas modificaciones se transfieran a los textos jurídicos que se hayan relacionado con ellos; estas convenciones están suscritas por México, encontrando su aplicación en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las autoridades deben favorecer a todas las personas con la protección más amplia considerando no sólo las normas nacionales sino lo que ocurre en el ámbito internacional, que en este tema que nos ocupa en específico es el derecho al acceso a la justicia y el debido proceso.

Es así como cada asunto o conflicto que conocen las autoridades judiciales en México, implica que éstas realicen un análisis sistemático en el que se debe llegar a una conclusión con base en las peticiones, defensas, pruebas y fundamentos jurídicos tanto locales como internacionales, con los que se sustentará la resolución final.

Siendo entonces, la sentencia ese último acto procesal, que lo define José Antonio Rumoroso Rodríguez como “el acto más importante de la función jurisdiccional, toda vez que constituye el punto culminante de todo proceso”;¹⁴ en consecuencia, será la publicación más importante dentro del juicio en el que se interviene, pues definirá las consecuencias de las circunstancias de las partes que se encuentren dentro del proceso, repercusiones que van desde lo económico hasta cambios en el ejercicio de algún derecho.

Por tanto, la sentencia es donde convergen los hechos con el derecho, para dar la razón o negar lo pretendido por la persona que haya puesto en marcha la maquinaria judicial, la cual concluirá si hay que condenar o absolver a quien se señala como responsable.

El juzgador al emitir una resolución también da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 constitucional en el que se protege el derecho humano a una tutela judicial, también conocido como derecho al debido proceso, toda vez que genera una solución para las personas que acceden a la justicia.

Este precepto legal no se limita a describir la potestad por la que las personas que se encuentren en territorio mexicano pueden acceder a la “justicia pronta y expedita”, sino que sirve también como base para las autoridades judiciales en todos niveles para desempeñar sus facultades conforme a la Constitución y a los tratados internacionales.

Este mismo artículo 17 resalta que se debe privilegiar la solución de conflictos sobre los formalismos del procedimiento, así como el criterio referente a que en juicios orales se rendirá una explicación dando cita a las partes.

Ello con el objeto de que las personas que han accedido al Sistema de Justicia Mexicano, en cualquiera de sus formas, puedan tener con mayor facilidad ese acceso a la justicia, pues no necesariamente todos los asuntos que conocen las autoridades son conflictos que requieren el seguimiento en forma de juicio, además, de poder integrar otra facilidad en el mismo precepto legal, “la explicación a las partes”, que en los juicios orales, tienen una repercusión positiva pues las partes escucharán de viva voz de quien resolvió cómo fue que integró su sentencia, los motivos, fundamentos y lógica.

En este mismo sentido, el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que: “Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella”.¹⁵

Ante tal situación, se abre el camino para que las sentencias se emitan en una versión de fácil comprensión a petición de parte, con una explicación clara, sencilla, con un lenguaje sin tecnicismos y accesible para cualquiera las partes de un juicio o procedimiento no contencioso, pues debe ser considerado como una obligación para todas las autoridades que al emitir sus resoluciones, por escrito, y sin diverso fundamento legal más que el establecido en el mismo derecho humano a este acceso a la justicia y la solicitud, una versión de sentencia con las características anteriormente señaladas.

Cada autoridad, a partir de la reforma constitucional del 11 de junio de 2011 tiene la encomienda de observar no sólo las leyes locales o federales de acuerdo con el caso, sino proteger los derechos humanos por medio del control de constitucionalidad y de convencionalidad, por tanto, se extiende su papel dentro del sistema judicial, al resolver, proteger, observar y aplicar conforme a los derechos humanos, siendo el acceso a la justicia uno de ellos.

Por lo tanto, se tiene que estimar como uno de los elementos para el ejercicio al acceso a la justicia, que los funcionarios realicen una versión más amena, con lenguaje comprensible para los justiciables, es decir, que con su simple lectura, puedan tener claros el cómo y el porqué se resolvió de esa forma, sin que tenga que solicitar la interpretación de un tercero.

En ese entendimiento, si el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promueve dar las mayores facilidades para las partes en los juicios orales, con mayor razón se puede implementar un mecanismo en los demás tipos de controversias de las que se conozcan en el sistema judicial, sobre todo en el sistema escrito tradicional, en el cual, los tecnicismos legales generan un obstáculo para el usuario promedio.

Si bien actualmente se pueden encontrar sentencias de fácil lectura, las mismas han sido elaboradas con el propósito de adecuarse a las circunstancias de vulnerabilidad de aquella persona que la haya solicitado, como se ha visto con los menores de edad, a quienes se les redacta una versión de sentencia acorde a su capacidad intelectual que es lo que han pedido al juez de origen y cómo se llegó a la determinación que soluciona el conflicto que afecta alguno de sus derechos.

Lo que hace distintivo a la sentencia de fácil comprensión con la sentencia de fácil lectura, es su generalidad con respecto a la población, pues no se limita a uno o varios sectores vulnerables, sino que contempla a todo aquel particular o representante de persona moral, que requiere una versión de la sentencia redactada en un lenguaje acorde a quien desconoce de términos y tecnicismos propios del sistema judicial. Así como asegurarse que, en su caso, la ejecución de la sentencia se cumpla conforme a lo que en ésta se haya establecido.

Empero, el poder redactar de una forma más comprensible y armonizada con el lenguaje de las personas que así lo han pedido, indica que, si bien es congruente generar una versión de sentencia de fácil lectura para estos grupos, es aún más necesario poder explotar este objetivo con la población en general, toda vez que el grueso de los justiciables no cuentan con conocimientos jurídicos, por tanto, el lenguaje con el que se plasma en las sentencias, no está a su alcance y requiere que una tercera persona, que mayormente es su abogado, le explique cada parte de la misma, situación que si bien es parte de la labor del licenciado en derecho que se dedica al litigio, también es cierto que es derecho de aquel que haya sido parte en el juicio, el poder tener un claro informe por parte de la autoridad misma.

De acuerdo con registros de 2018 en la administración e impartición de justicia en materia penal, se indicó que 37.2 por ciento de los procesados contaron con los servicios de un defensor público, en contraste de 25.5 por ciento que pudieron tener la defensa de un abogado privado;¹⁶ lo anterior es sólo en una de las materias con mayor número de expedientes abiertos.

En materia familiar, la Dirección de Defensoría Pública de la Ciudad de México cuenta sólo con 76 profesionistas como defensores de oficio.¹⁷ En esta rama del derecho acuden aquellos que tienen conflictos desde la tramitación de un divorcio, una lucha por guarda y custodia de menores, tramitación de juicios sobre los bienes de personas que han fallecido con o sin testamento, entre otros. Por tanto, siendo temas relacionados íntimamente con la

familia, repercute a nivel patrimonial, social, psicológico y emocional en las personas que requieren los servicios de un abogado especialista en esta materia.

Derivado de estas cifras, es que en la práctica, los defensores de oficio, muchas veces necesitan que el propio usuario sea quien revise de primera mano el expediente de su asunto y así estar en posibilidad de apoyar, tal como debe ser el objetivo de la defensoría pública.

Sin embargo, cuando la persona acude ante el juzgado o la autoridad correspondiente, podrá leer los escritos de su defensor, de la contraparte si es el caso y de la autoridad que poco o nada podrá comprender. Entonces, se genera tanto un declive en los tiempos para que su caso pueda ser entendido, así como una desconfianza en el sistema, pues lo que no se comprende se rechaza o se genera el temor a que no se lleven a cabo los pasos de manera correcta.

Por consiguiente, entre la desconfianza al sistema judicial, tanto de los justiciables como de la sociedad en general, aunado a la falta de formación académica, las sentencias se convierten en el documento judicial con más interpretaciones erróneas, no por fondo de la motivación y fundamentación que haya expuesto el juez, sino por el lenguaje empleado.

Como se ha expresado con anterioridad, el que las sentencias sean redactadas con un lenguaje sencillo en el que todas las personas que lo lean puedan entender sin importar el nivel de estudios que éstas tengan contrae múltiples beneficios, tal y como se plasmará en el siguiente cuadro:

BENEFICIOS DE IMPLEMENTAR SENTENCIAS DE FÁCIL COMPRENSIÓN
1. Reducir errores y aclaraciones innecesarias;
2. Reducir costos y cargas para el ciudadano;
3. Reducir el uso de intermediarios;
4. Promover la transparencia;
5. Generar confianza en la ciudadanía, limitar ambigüedades y proveer comunicaciones efectivas.

Elaboración propia, con datos recopilados de la Ley 15184 de Argentina y documento emitido por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Asimismo, cabe destacar que México es un país pluricultural, donde convergen distintas etnias y dialectos. Los últimos datos registrados por el Inegi indican que hay más de 7 millones de personas de más de tres años de edad que hablan alguna lengua indígena, no obstante, alrededor de 6 millones de ellos sí hablaban español, mientras que el restante no.¹⁸

Lo anterior ha dado pauta a diversas injusticias en contra de este sector, de entre los numerosos casos que acontecen a diario, se encuentra el de Ricardo Ucán, un indígena perteneciente a la cultura maya, quien fue detenido y condenado a 22 años de cárcel por no contar con intérprete, y pese a hablar poco español, no pudo comprender lo que estaba sucediendo.¹⁹

Por lo tanto, plasmar en la ley la posibilidad de que las partes en un juicio puedan pedir una resolución en un lenguaje coloquial cobra relevancia y sentido de urgencia, pues de manera indirecta se estaría perjudicando el derecho al acceso a la justicia para el grueso de la población.

Esta iniciativa pretende hacer más asequible el derecho, haciendo que se fortalezca el sistema de justicia entre los mexicanos. Además, se busca brindar protección tanto a los sectores más vulnerables por sus características sociales, físicas, mentales o culturales, como a la población en general, que en sí misma se encuentra con limitantes para ejercer sus derechos humanos.

Por consiguiente, las acciones planteadas en este documento significarán un gran avance no sólo en la impartición de justicia, sino en el acercamiento de los habitantes con las leyes y el Poder Judicial.

Por ello, el presente proyecto de decreto tiene la finalidad de que se emitan sentencias de fácil comprensión para que así cualquier persona que lo solicite pueda tener la posibilidad de un mejor entendimiento ante tales resoluciones

A continuación, se expone un cuadro comparativo que permite observar las modificaciones propuestas:

Código Federal de Procedimientos Civiles

Texto vigente	Propuesta de modificación
Sin correlativo	<i>Artículo 222 Ter.</i> Las y los juzgadores emitirán la sentencia con el formato de lectura fácil sin mayor requisito o justificación que la solicitud realizada por alguna de las partes.

Código Nacional de Procedimientos Penales

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 67.- ...</p> <p>...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 67.- ...</p> <p>...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las y los juzgadores emitirán la sentencia con el formato de lectura fácil sin mayor requisito o justificación que la solicitud realizada por alguna de las partes.</p>

Es por lo antes fundamentado y motivado, que se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 222 Ter del Código Federal de Procedimientos Civiles y se reforma el artículo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales

PRIMERO. - Se adiciona el artículo 222 Ter del Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 222 Ter. Las y los juzgadores emitirán la sentencia con el formato de lectura fácil sin mayor requisito o justificación que la solicitud realizada por alguna de las partes.

SEGUNDO. - Se reforma el artículo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 67. ...

...

I. a IX. ...

...

...

Las y los juzgadores emitirán la sentencia con el formato de lectura fácil sin mayor requisito o justificación que la solicitud realizada por alguna de las partes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- 1 Cuéntame de México, 2020, “Analfabetismo”, INEGI, Consultado en: <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/analfabeta.aspx?tema=P>
- 2 Cuéntame de México, 2020, “Escolaridad”, INEGI, Consultado en: <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/escolaridad.aspx?tema=P>
- 3 Valdovinos Chávez Carlos Miguel, 2004, “Lenguaje Ciudadano”, Secretaría de la Función Pública,
http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/148/1/images/Manual_lenguaje_ciudadano.pdf
- 4 Idem
- 5 Idem
- 6 Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2012, “Uso del lenguaje ciudadano o Plano: Recomendaciones para el Poder Judicial del Distrito Federal”,
https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/568_8/4.pdf
- 7 “Ley 15184, el Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley”, <https://normas.gba.gob.ar/documentos/xDy4ykuy.html>
- 8 Valdovinos Chávez Carlos, 2007, “Lenguaje Claro”, Secretaría de la Función Pública, <https://www.economia.gob.mx/files/empleo/ManualLenguaje.pdf>
- 9 Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2012, “Uso del lenguaje ciudadano o Plano: Recomendaciones para el Poder Judicial del Distrito Federal”,
https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/568_8/4.pdf
- 10 Del Carmen Suarez de los Santos Daniela, 2022, “Guía en lectura fácil sobre el acceso a la justicia para personas con discapacidad intelectual”, Suprema Corte de Justicia de la Nación, <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-12/Gu%C3%ADa%20en%20lectura%20f%C3%A1cil%20sobre%20el%20acceso%20a%20la%20justicia%20para%20pcd%20intelectual.pdf>
- 11 Mónica Graiewski, 2017, “Las sentencias de fácil lectura como un derecho de los justiciables”, Law&Trends, <https://www.lawandtrends.com/noticias/justicia/las-sentencias-de-facil-lectura-como-un-derecho-de-los-justiciables-1.html>
- 12 Poder Judicial del Estado de Tabasco, 2020, “Dictan primera sentencia de lectura fácil para sordos”, <https://tsj-tabasco.gob.mx/boletin/31140/Dictan-primera-sentencia-de-lectura-facil-para-sordos/>

13 Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, “Amparo en Revisión 1368/2015”, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-0_3/AR-1368-2015-190301_0.pdf

14 José Antonio Rumoroso Rodríguez, “Las Sentencias”, <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/lasantencias.pdf>

15 Naciones Unidas Derechos Humanos, “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, Naciones Unidas, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

16 “La defensa de los pobres. Justicia penal y representación legal gratuita en las entidades federativas mexicanas”. Rodrigo Meneses, marzo 2022. Consultado en: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/la-defensa-de-los-pobres-justicia-penal-y-representacion-legal-gratuita-en-las-entidades-federativas-mexicanas/#_ednref5

17 “Los defensores de oficio en la CDMX entre la saturación y la precariedad” Consultado en: <https://politica.expansion.mx/cdmx/2022/01/15/defensores-de-oficio-cdmx-saturacion-precariedad>

18 INEGI, 2022, “Estadísticas a propósito del Día Internacional de los pueblos indígenas”, Boletín de Prensa No. 430/22, Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf

19 AMNISTÍA INTERNACIONAL, 2010, “México: víctima de un juicio injusto”, Consultado en: <https://www.es.amnesty.org/actua/acciones/mexico-victima-juicio-injusto/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2023.

Diputada María Teresa Castell de Oro Palacios (rúbrica)